

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 749-2015-MTC/01 Y 353

Reg. N° ..... ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 JUN. 2015



# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 408-2015-MTC/16

Lima, 16 JUN. 2015

Vista, la Carta NYP 069-15 de fecha 18/05/2015 con P/D N° 085496, para que se apruebe la incorporación del Abogado: Fernando Leónidas Bautista Berrocal, Ing. de Minas: Javier Hernán Rodríguez Villegas, Ing. Civil: Evelyn Rosario Rodríguez Geldres, dentro del equipo profesional de la empresa NAYLAMP INGENIEROS S.A.C., inscrito en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes; y,

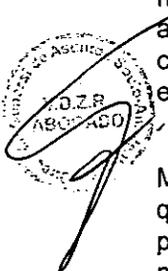
#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446 establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Sub sector Transportes, donde consta inscrita la empresa **NAYLAMP INGENIEROS S.A.C.**, (el cual es nombre o razón social de la empresa **NAYLAMP INGENIEROS S.A.C.**, conforme se aprecia inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria - **SUNAT**), según **Resolución Directoral N° 123-2014-MTC/16** . Bajo el N° **REIA 510-14**;

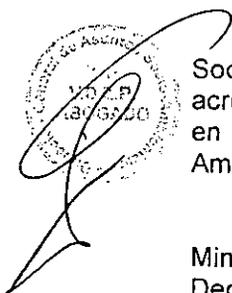
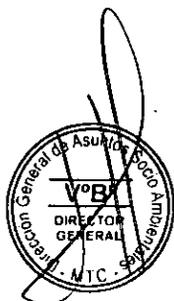
Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismo de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 indica en su artículo 13° que la Entidad, dentro del periodo de vigencia de su Registro, que experimente cambios que impliquen modificaciones en la documentación presentada, como parte del expediente con el cual se registró según lo requerido en el artículo 1°, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales oportunamente, como sucede en el presente caso.

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 116° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, razón por la que podrá emitirse una única resolución directoral de renovación de inscripción en el Registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios de impacto ambiental

Que, por Informe N° 273-2015-MTC/16.VDZR de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se desprende que se ha cumplido con presentar los documentos que acreditan cumplir con los requisitos exigidos para la incorporación del profesional presentado en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en Sub Sector Transportes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





MINISTERIO DE Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano / Gestión Documental

JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO/TITULAR

R.M. N° 749-2013 MTC/01 4353

Reg N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 JUN. 2015

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 408-2015-MTC/16

SE RESUELVE:

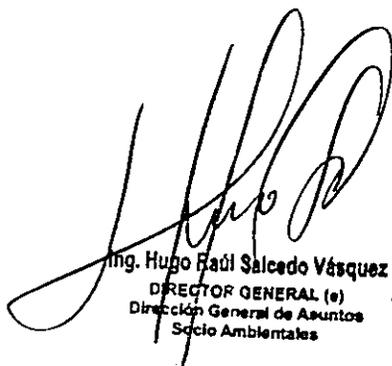
**ARTÍCULO 1°.- CONSIDERAR** la inscripción del Abogado: Fernando Leónidas Bautista Berrocal, Ing. de Minas: Javier Hernán Rodríguez Villegas, Ing. Civil: Evelyn Rosario Rodríguez Geldres, dentro del equipo profesional de la empresa **NAYLAMP INGENIEROS S.A.C.**, inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental del Sub Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°** La vigencia de la presente autorización está sujeta a la vigencia de la inscripción de la empresa **NAYLAMP INGENIEROS S.A.C.**, en el registro mencionado en el artículo anterior, entendiéndose que una vez este caduque, caducara necesariamente la inscripción de los profesionales incluidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa **NAYLAMP INGENIEROS S.A.C.**, para los fines que considere conveniente.



Regístrese y Comuníquese,

  
Ing. Hugo Raúl Salcedo Vásquez  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales